REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-**2018**-00**321**-00
Demandante:	**FANNY COLLAZOS**
Demandada:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto:	Ordena liquidar nuevamente.

Mediante auto del 11 de marzo de 2021 se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que efectuara nuevamente la liquidación de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la **bonificación por servicios** debe tenerse en cuenta para determinar la mesada a la que le asiste derecho la demandante, toda vez que la entidad la tomó al momento de reconocerle la pensión de jubilación.

Por lo anterior, dicha Oficina a través del Oficio DESAJ20-JA-0300 del 10 de mayo de 2021, allegó la liquidación; sin embargo, verificada nuevamente la misma, se evidenció que aun cuando la bonificación de servicios se incluyó en la tabla *"Certificado de factores salariales expedida por la coordinadora del grupo de apoyo administrativo mixto del SENA regional Distrito Capital (14/11/2013)"*, lo cierto es que no reposa en la liquidación el cálculo de aportes sobre los factores salariales incluidos en sentencia en la proporción correspondiente al trabajador, de conformidad con el punto tercero de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2017.

Así las cosas, por Secretaría se ordena remitir nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectúe la liquidación del presente ejecutivo atendiendo lo establecido anteriormente.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d7eea0b1728e333c190c27d333b5a74977c75216414dea41cee661649dc385
Documento generado en 23/06/2021 09:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-**2019**-00**434**-00
Demandantes:	**DANIELA DEL PILAR PUENTES ACOSTA Y JORGE ALEJANDRO PUENTES ACOSTA**
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISERIO-FONPREMAG
Asunto:	Ordena liquidar nuevamente.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectuara la liquidación del presente ejecutivo atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, en concordancia con lo ordenado por este Despacho en la Sentencia proferida el 1° de noviembre de 2016 (fls. 15 a 26), con el objeto de establecer si hay lugar, o no, a iniciar ejecución conforme con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G. del P.

Por lo anterior, dicha Oficina a través del Oficio DESAJ21-JA-0299 del 10 de mayo de 2021 manifestó:

> *"Dando respuesta al oficio allegado a esta oficina se hace entrega del expediente número 11001333501820190043400, con las respectivas observaciones para poder realizar el cálculo aritmético;*
>
> - *Capital base y pagos parciales para realizar las aplicaciones a capital e interés.*
> - *Fechas de corte para el cálculo*
>
> *(…)"*

Al respecto, el Despacho debe indicar que, en relación con el capital base, a folios 28 a 29 se encuentran los certificados de salarios allegados junto con la demanda.

De otra parte, en lo que atañe a los pagos parciales, se observa que no obra en el plenario prueba de que se haya realizado ningún pago o pago

parcial, lo cual se corrobora con los hechos de la demanda, cuyo numeral cuarto alude a que *"a la fecha de radicación de la presente demanda ejecutiva* ***LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C****. no ha dado cumplimiento al fallo judicial..."* (negrillas originales).

Finalmente, en lo que respecta a las fechas de corte para el cálculo, se debe mencionar que las mismas se encuentran en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia que reposa a folios 15 a 26 *vlto* del expediente.

Así las cosas, por Secretaría se ordena remitir nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectúe la liquidación del presente ejecutivo atendiendo lo establecido anteriormente.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cebdc44d6deee28126830e4d4c3b03c1fd5e52fea2fa9b31a25942862e336755
Documento generado en 22/06/2021 04:00:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-**2018**-00**097**-00
Demandante:	**JOSÉ DOMINGO OCHOA DÍAZ**
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Asunto:	Ordena oficiar y liquidar nuevamente.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se ordenó remitir nuevamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de que efectuara nuevamente la liquidación de la presente demanda ejecutiva, atendiendo lo establecido en las pretensiones de la demanda, en concordancia con lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "A" (folios 17 a 45).

Por lo anterior, dicha Oficina a través del Oficio DESAJ20-JA-0288 del 27 de abril de 2021, allegó la liquidación; sin embargo, verificada nuevamente la misma, se evidenció que existen algunas inconsistencias sobre los siguientes aspectos:

- En la Tabla denominada *"Cálculo Aportes sobre Factores Salariales Incluidos en Sentencia (Proporción Trabajador a Ejecutoria de Sentencia"* se observa que el cálculo se realizó desde junio de 1977 hasta abril de 1995, siendo que –según se lee de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, a folio 37 del plenario, así como de la Resolución RDP 027323 del 05 de julio de 2017 (fl. 52 *vlto*)– la vida laboral del demandante inició el 01/07/1971, por lo que el cálculo debe realizarse desde dicha fecha, previo requerimiento que se haga a los empleadores para las épocas faltantes.

- Una vez se cuente con lo anterior, la Oficina de Apoyo deberá determinar en forma consolidada el monto del valor correspondiente a los aportes no efectuados para la pensión, en la proporción correspondiente al trabajador.

- La imputación realizada por el valor pagado en cupón obrante a folio 60 del plenario, no corresponde con el valor del mismo.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS para que allegue con destino a este Despacho, en el **término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, el certificado de devengados del señor José Domingo Ochoa Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.233.745 para los años 1971 a 1976.

2. Por Secretaría se ordena remitir nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, una vez se cuente con la información requerida en el numeral anterior, para que efectúe la liquidación del presente ejecutivo atendiendo lo establecido anteriormente.

Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ
JUEZ

Mpg.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 016 de hoy 24 de junio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M.   LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
535ecd9c11c85c1b1186067f5f89a75611afd2026733844c6d433f8e7c568320
Documento generado en 22/06/2021 03:44:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	11001-33-35-018-**2021**-00**092**-00
Demandante:	**MIGUEL DARÍO CARRILLO OLARTE**
Demandadas:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, BOGOTÁ, D. C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Asunto:	Corrige auto admisorio

Mediante Providencia del 22 de abril de 2021, se admitió la demanda promovida por el señor Miguel Darío Carrillo Olarte en contra de Bogotá, D. C. – Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Por lo anterior, a través de memorial allegado vía correo electrónico el 20 de mayo de 2021, el apoderado del actor solicitó la corrección de dicha providencia, teniendo en cuenta que la demanda fue dirigida, también, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

En ese sentido, dado que al momento de proferirse el auto admisorio del presente medio de control se omitió tener al Ministerio de Educación Nacional, como parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su corrección.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. CORREGIR el auto proferido el 22 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda presentada por el señor Miguel Darío Carrillo Olarte, a través de apoderado, en los siguientes términos:

> *"Por haber sido presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales se admite la demanda en contra del* ***MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,*** *de* ***BOGOTÁ, D. C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL*** *y de la* ***COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC****.*
>
> *1. Notifíquese personalmente a los Representantes Legales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y de BOGOTÁ, D. C. – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL o a sus delegados, en la forma prevista en el artículo 197 del C. P. A. C. A."*

2. Por Secretaría continúese con el trámite correspondiente, efecto para el cual, al momento de notificar a las entidades demandadas de la providencia del 22 de abril de 2021, deberá remitirles copia de dicho auto y del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 016, de hoy 24 de junio de 2021, a la hora de las 8.00 A.M. LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d7866167c2aa7c2bf5e1498742fb8f8e46eaf3d2290c8dfba788d8958d12aad
Documento generado en 22/06/2021 10:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIAS:

Proceso:	110013335-018-**2018**-00**124**-00
Demandante:	**HUGO ARMANDO FRANCO GONZÁLEZ**
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Obedézcase y cúmplase – ordena requerir a la parte demandada y fija fecha interrogatorio de parte

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 28 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante descorrió el traslado que se le hizo de la documental aportada por la parte demandada los días 04 y 05 de marzo de 2021, y al respecto señaló:

- Que mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó parcialmente el auto de pruebas, decretado en audiencia inicial celebrada el 03 de marzo de 2020, y dispuso:

> *"PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Sección Segunda, dentro de la audiencia inicial celebrada el 3 de marzo de 2020, y en su lugar, conceder el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, consistentes en oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional con el fin que remita al presente proceso, las pruebas de 360 grados efectuadas al personal de Oficiales de Grado Mayor que estaban siendo considerados para llamamiento a Curso de Estado Mayor (...)"*

- Que, por error mecanográfico de este Despacho, mediante auto del 25 de febrero de 2021 se dispuso oficiar a la entidad demandada para que expidiera y remitiera copia de los resultados de las pruebas 360 Grados efectuadas al demandante y que, por ello, el mencionado apoderado elevó la petición a la entidad demandada y esta procedió a

entregar los resultados de las pruebas 360°, únicamente respecto del señor Mayor Hugo Armando Franco González.

- Que, por lo anterior, y en atención al principio de economía procesal, allega la totalidad de los resultados de las pruebas de 360 Grados efectuadas al personal de Oficiales de Grado Mayor, que estaban siendo considerados para llamamiento a Curso de Estado Mayor, prueba documental que, aduce, fue obtenida válidamente, a su petición, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado No. 2018 -00165 que cursa en el Juzgado 2° Administrativo de Girardot, en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, en donde funge como apoderado del allí demandante.

En consecuencia, solicita sean valoradas las documentales que anexa, otorgándoles la validez que corresponde o, de no ser así, solicita librar oficio a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que allegue la totalidad de los resultados de las pruebas 360° practicadas al personal de oficiales de Grado Mayor, que estaban siendo considerados para curso de estado Mayor CEM –2018.

Sobre el particular, advierte el Despacho como primer aspecto, que en el auto del 25 de febrero de 2021 no se presentó error mecanográfico pues en audiencia inicial celebrada el 3 de marzo de 2020 se decretó como prueba, entre otras, la copia de los resultados de las pruebas de 360 Grados efectuadas al demandante, razón por la cual, cuando fue allegada, le fue puesta en conocimiento a la parte actora.

Ahora bien, con ocasión de lo señalado por la parte demandante, el Despacho verificó que, en efecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" profirió la providencia del 10 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el auto proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.-Sección Segunda, dentro de la audiencia inicial celebrada el 3 de marzo de 2020, y en su lugar, conceder el decreto y práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, consistentes en oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional con el fin que remita*

al presente proceso, las pruebas de 360 grados efectuadas al personal de Oficiales de Grado Mayor que estaban siendo considerados para llamamiento a Curso de Estado Mayor, así como el interrogatorio de parte, para lo cual el a quo adoptará las medidas pertinentes para su práctica. En lo demás se confirma la decisión apelada, por las razones expuestas
(…)"

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 10 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se requiere al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que en **el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, remita las pruebas de 360 Grados efectuadas al personal de Oficiales de Grado Mayor que estaban siendo considerados para llamamiento a Curso de Estado Mayor CEM –2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se puede tener como prueba la trasladada del proceso No 2018 -00165 que cursa en el Juzgado 2° Administrativo de Girardot y que fue allegada por el apoderado de la parte demandante, dado que, no se acredita el presupuesto exigido en el artículo 174 del Código General del proceso, esto es que en el proceso de origen *"…se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella…"*

2. Cítese al señor **HUGO ARMANDO FRANCO GONZÁLEZ,** a la audiencia de interrogatorio de parte que se llevará a cabo el **21 de septiembre de 2021, desde las 11:00 a.m.**,

La diligencia se realizará por Microsoft Teams, en virtud de lo consagrado en los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1] y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020[2].

---

[1] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
2 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia y en el caso de no tener acceso a este último, deberán informarlo al correo jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co, oportunamente, o al número telefónico 3132331085.

Notifíquese y Cúmplase

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 016 de hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.   LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 018 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcc7e6c87866a1ca57032fdb3992b109b98df6a04ad8adc57d66e28b6464c57

Documento generado en 22/06/2021 10:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica